

**El "iter criminis".**—José Antonio DE MIGUEL SERRANO. Prólogo del profesor Luis Jiménez de Asúa. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho, Caracas, 1957, XIX-121 pp.

Este estudio, prologado por el ameritado penalista español Jiménez de Asúa, y que constituye la tesis doctoral del autor, mereció los honores de la publicación por la Universidad Central de Venezuela, debido a sus relevantes méritos. Desde luego se trata de un ensayo ambicioso que pretende abarcar todas las fases por las que atraviesa el delito en su realización, y está redactado en un estilo claro, conciso y ameno, logrando plenamente los propósitos del sustentante, que como lo manifiesta en la introducción, persigue: "acompañar al sujeto en el camino delictuoso, seguir con él esa trayectoria criminal desde que se inicia con la concepción hasta que culmina en la consumación, o se supera en el agotamiento".

En cuanto a la estructura general del trabajo, que el ilustre prologuista califica de perfecta, está dividida en tres partes fundamentales que corresponden a las tres fases por las que atraviesa el hecho criminal: la interna, la intermedia y la externa, precedidas de algunas consideraciones preliminares sobre el acto jurídico ilícito, el delito, y su concepto.

En la etapa interna, se estudian los diversos aspectos de la fase intelectual y psicológica del agente criminal, analizándose las cuatro operaciones a consecuencia de las cuales el hombre procede a penetrar en la fase exterior, y que son: la concepción del fin, la previsión de los efectos, la libertad de elegir (de liberación) y la voluntad del obrar (o resolución), consideradas las dos primeras como operaciones de la inteligencia, y las dos últimas, de la voluntad, y de cuyo concurso, va a surgir la intención; finalizando esta parte, con un capítulo que se intitula "La punibilidad de las ideas", en el que De Miguel Serrano atinadamente considera que debe sustituirse la frase tradicional de que "el pensamiento no delinque" con la de "el pensamiento no es punible".

La fase o etapa intermedia se configura por medio de una manifestación del pensamiento criminoso, dentro de la cual se examinan tanto las llamadas resoluciones manifestadas como el delito putativo. En las resoluciones manifestadas, el agente ha superado la etapa psicológica en su totalidad y realiza un acto de

voluntad, que puede ser de tres clases: en primer término, la proposición, que se configura cuando el agente, cumplida en su totalidad la fase subjetiva que culmina con la resolución, invita a otra u otras personas a que éstas lleven a efecto el hecho criminoso, distinguiéndose sutilmente cuatro grados: provocación, excitación, inducción e instigación; en segundo lugar, la resolución puede manifestarse a través de la conspiración o conjuración, en que se realiza una transmisión de la resolución delictiva; y finalmente, puede desembocar en la apología o en las amenazas, que generalmente son tipificadas como delitos *sui generis*. En esta fase intermedia, el autor sitúa el llamado delito putativo, porque en su concepto presupone la total realización de la etapa subjetiva, aunque, sin embargo, no es necesario que penetre en la fase objetiva para que se configure tal supuesto, debiendo, por tanto, distinguirse plenamente del denominado "delito imposible", en el cual debe existir necesariamente un acto externo, y si bien la característica común de ambas figuras es el error, en el putativo existe un error de derecho, es decir, el agente ignora la ausencia de la tipicidad del acontecimiento deseado como dañoso, y por el contrario, en el imposible, existe un error de hecho, que determina la "insuficiencia causal de la acción", ya sea por inidoneidad del medio empleado o por la inexistencia del objeto material.

La tercera etapa, o sea la externa, es la medular del trabajo que se reseña, puesto que como lo advierte Jiménez de Asúa, el sustentante delimita con claridad los dos aspectos de la conducta criminal que constantemente se confunden y dan lugar a innumerables controversias doctrinales: la tentativa y los actos preparatorios. Con toda precisión De Miguel Serrano considera que a través de los actos preparatorios tiende el agente a preparar la etapa subsiguiente de la ejecución, bien procurándose los objetos materiales para llevar a cabo la perpetración, bien tomando, en general, las medidas necesarias en relación a la definitiva consumación del delito; a este respecto, el autor estima que salvo ciertos casos que se sancionan como delitos *sui generis*, los actos preparatorios deben quedar impunes, debido a que, por una parte, no hay en ellos violación de la norma jurídica, y por otra, su naturaleza indeterminada se presta abiertamente a la arbitrariedad en caso de ser incriminados. En cuanto al necesario, pero difícil deslinde de "preparación-ejecución", el sustentante considera que en teoría es jurídicamente más aceptable la doctrina objetivo-formal de Beling, adicionada con la indagación del bien jurídico agredido (objetivo material), para los casos en que la determinación de éste no aparece con específica claridad en el tipo legal. Respecto a la etapa ejecutiva, el autor la divide en completa e incompleta, comprendiendo en la última a la tentativa y el desestimiento, y en la primera, a la frustración y el arrepentimiento. Desde luego la figura más importante es la tentativa, o sea "la ejecución incompleta de un delito" de acuerdo con la clásica definición de Romagnosi, y a la cual, De Miguel Serrano atribuye los siguientes elementos: 1º Que exista de parte del agente la resolución de cometer un delito; 2º Que exista un comienzo de ejecución del delito; 3º Que el culpable inicie la ejecución del delito con actos idóneos para la producción del mismo; y finalmente, 4º Que el acontecimiento dañoso no se produzca por causas ajenas a la voluntad del sujeto. En seguida, el autor pasa a examinar la consumación del delito, que normalmente es la ejecución de todos

los actos necesarios tendientes a obtener el resultado querido por el agente, aunque no siempre se consigue ese resultado, ya que es necesario que se llegue al agotamiento, para que el delincuente logre su propósito, debiendo concluirse que con la consumación se obtiene el resultado típico o formal establecido por la ley, pero el resultado material debe identificarse con el agotamiento del delito. Finalmente, para completar su investigación, el autor dedica un capítulo al examen de los delitos calificados por el resultado, es decir aquellos en los cuales el resultado presenta una notable divergencia con la acción realizada por el sujeto activo con su intención manifiestamente criminosa, y que se traducen en dos figuras delictivas: en una primera hipótesis, existe correspondencia entre la finalidad y el acto, pero el resultado excede a la intención criminosa del autor, configurándose el llamado delito preterintencional, y en una segunda situación, el resultado excede a la acción, diciéndose que existe delito concausal.

Se trata pues, de un estudio sumamente completo de la trayectoria de la conducta criminal, realizado en forma sistemática, y lo que es más digno de elogio, con una precisión y sencillez que no abundan, desgraciadamente, en los escritos jurídicos, todo lo cual revela en el sustentante, la existencia de excepcionales cualidades de talento y sistemática, como lo hace notar en su sustancioso prólogo, el insigne y preclaro maestro Jiménez de Asúa.

H. F. Z.